



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 03 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de Bonificación Diferencial

Referencia : Documento con registro N° 45984-2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si es procedente que a un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que ha sido destacado a otra entidad, tenga derecho a percibir bonificación diferencial por ejercer cargo jefatural, mediante asignaciones efectuadas en los años 2002, 2006, 2008, 2012, 2017 y 2019 respectivamente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la consulta planteada

- 2.4 Respecto al encargo de funciones de un servidor destacado en la entidad de destino, precisamos que SERVIR ya se ha pronunciado previamente a través del Informe Técnico N° 855-2019-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe), en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

«2.13 De acuerdo con las disposiciones citadas, se advierte que el desplazamiento de personal mediante el destaque tiene una naturaleza temporal (sin perjuicio de su renovación o prórroga) y obedece a cubrir una necesidad de la entidad a la cual el servidor

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

es destacado, pero sin afectar su vinculación con la entidad de procedencia, la que debe reservar su puesto y seguir abonándole todas sus remuneraciones.

2.14 En esa línea, de permitirse el encargo de funciones a un servidor destacado, se podría inferir que se estaría desnaturalizando esta última acción de personal, puesto que dicho servidor fue desplazado de su entidad de origen a la de destino precisamente para cubrir una necesidad de ésta cumpliendo una función determinada, por lo que no sería razonable desde la perspectiva de gestión de personal que la entidad le encargue otras funciones distintas para las que fue destacado.

2.15 Por lo anterior, se desprende que para cubrir las funciones directivas que la entidad de destino requiere, debería utilizar otras acciones de personal, por ejemplo, encargar dichas funciones a otro servidor (que no tenga la condición de destacado), realizar una designación para cubrir el puesto vacante (en caso sea de confianza) o convocar a concurso en caso las normas de presupuesto público lo permitan, o disponer la rotación de personal.

2.16 En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la ley prohíbe a la entidad de destino abonar remuneraciones o alguna diferencia remunerativa al personal destacado, con excepción de los estímulos provenientes del CAFAE. En ese sentido, de permitirse el encargo de funciones a dicho personal por más de treinta (30) días, se infiere que no podría otorgarse el pago de la bonificación diferencial, toda vez que esta tiene carácter remunerativo. De igual manera, la entidad de origen tampoco podría efectuar dicho pago al servidor destacado debido a que esta solo se obliga a pagar las remuneraciones del puesto de origen del referido servidor.

2.17 Finalmente, de manera general, en caso la entidad haya otorgado un pago indebido respecto de algún beneficio que no correspondía dar por derecho a un servidor, corresponderá a la entidad gestionar la restitución de dicho monto dinerario de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto regula el Código Civil Peruano, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas disciplinarias que puedan accionarse respecto de aquellos servidores que actuaron con negligencia en el desempeño de sus funciones.»

III. Conclusión

Respecto al encargo de funciones de un servidor destacado en la entidad de destino, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 855-2019-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 4A21A0B